

RESOLUCIÓN No. **212** de 2.018 02 MAR. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

OH

α

7



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

212

02 MAR. 2018

6. Que: LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S., con NIT 900.663.422-4, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con el EXT-BOL-17-015723 del 03 de Mayo de 2.017, suscrito por el señor: BRYAM RAMIREZ RUSSI, Identificado con C.C. No. 1.026.587.211 de Bogotá – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S. que se aportan.
7. Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 05 de Abril de 2.017, en la cual consta que: BRYAM RAMIREZ RUSSI, en calidad de representante legal de la sociedad LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S, Identificada con NIT No. 900.663.422-4, no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas, y que no está inhabilitado por la violación del régimen general o las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas o por violación a las normas o la competencia desleal.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: BRYAM RAMIREZ RUSSI, Identificado con C.C. No. 1.026.587.211 de Bogotá – Cundinamarca, en calidad de representante legal de: LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S, mediante el cual certifica que el solicitante no registra sanciones ni Inhabilitaciones vigentes.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: BRYAM RAMIREZ RUSSI, en calidad de representante legal de LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: BRYAM RAMIREZ RUSSI, en calidad de representante legal de LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S, mediante el cual se certifica que el solicitante no tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

21202 MAR 9 2018

- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 15 de Enero de 2.018 en la que consta que la sociedad LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 11 de Julio de 2.017, en la cual consta que "no se encontraron registros en la base de datos, relacionado con sanciones administrativas, en contra de la sociedad LA MISIÓN DEL SIGLO XXI S.A.S. Identificación Tributaria N.I.T: 900.663.422-4", en los últimos cinco años.
 - k) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 27 de Noviembre de 2.017, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S. Identificación tributaria NIT: 900.663.422-4 y su correspondiente representante legal, el señor BRYAM RAMIREZ RUSSI, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.587.211, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio por violación del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: BRYAM RAMIREZ RUSSI.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-015723 del 03 de Mayo de 2.017, suscrito por: BRYAM RAMIREZ RUSSI, identificado con C.C. No. 1.026.587.211 de Bogotá – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de la sociedad LA MISIÓN DEL SIGLO XXI S.A.S, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S., con NIT 900.663.422-4.
11. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.136 del 28 de Diciembre de 2.017.



Con fundamento en lo anterior,

212

RESUELVE:

02 MAR. 2018

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a: **LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.**, con NIT 900.663.422-4 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así :

PRODUCTO	CAP	REG. INVIMA	V. REG.SAN.	G.A.
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "LA MISION DEL SIGLO XXI"	750ml	2014L-0007355	13/11/2024	35°
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "LA MISION DEL SIGLO XXI"	375ml	2014L-0007355	13/11/2024	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: **LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.**, con NIT: 900.663.422-4.

ARTICULO QUINTO : Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, el inmueble localizado en el Barrio Nuevo Bosque Transversal M # 29 – 38, del Municipio de Cartagena (Bolívar), el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No 136 del 28 de Diciembre de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S., con NIT: 900.663.422-4. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

OK

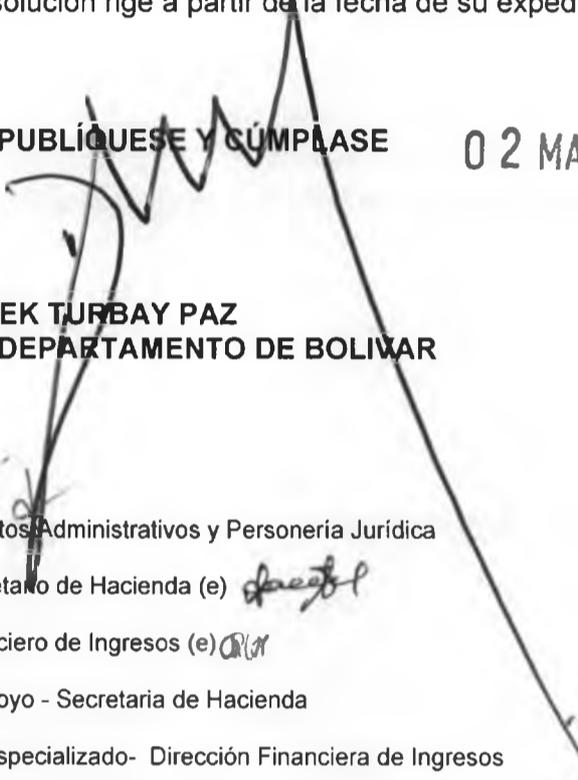
ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR. 2018


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Carlos José Polanco Benavides -Secretario de Hacienda (e) 

Revisó: Mary Claudia Sánchez - Director Financiero de Ingresos (e) 

Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo - Secretaria de Hacienda 

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado- Dirección Financiera de Ingresos

Proyectó: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión - Dirección Financiera de Ingresos 